

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Conferencia

Reuniones Científicas y Técnicas

TITULO: "Determinación de los precios de transferencia, una incumbencia de los Licenciados en Economía"

LUGAR Y FECHA: Consejo Profesional de Ciencias Economicas de CABA, 27 de Abril de 2016, 18:30 hs, Sala N° 8 "Pedro P. Megna".

AUTOR: Licenciado en Economía Leonardo José Scalise - T°8 F°156

TEMARIO: PRECIOS DE TRANSFERENCIA: Introducción - Definiciones; Breve Descripción de Conceptos y Análisis de los Métodos de su Determinación; El Rol del Licenciado en Economía (LE)–Incumbencias Vulneradas; La Intervención de la Comisión de Actuación Profesional de Licenciados en Economía (APLE) del Consejo Profesional de Cs. Es. de CABA; La Actuación del Consejo Profesional de Cs. Es. de CABA; Conclusiones y Propuestas.

INTRODUCCION - DEFINICIONES

"Las ideas que tan laboriosamente se expresan aquí son extremadamente simples y deberían ser obvias. La dificultad no reside tanto en las nuevas ideas como en deshacerse de las viejas, que se ramifican hasta alcanzar cada uno de los rincones de la mente de aquellos que, como la mayoría de nosotros, han sido educados en ellas". Prólogo del libro Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero de J.M. Keynes

El **precio de transferencia** (PT) es el precio que pactan dos empresas para transferir, entre ellas, bienes, servicios o derechos, ubicadas en distintas jurisdicciones (países). Este precio es relevante, en el ámbito tributario, si las entidades que pactan el precio tienen vínculos de propiedad o de administración entre sí, (entidades "relacionadas") lo que podría facilitar que la fijación del precio no se realice en las mismas condiciones que hubiesen sido utilizadas por entidades que no mantengan estos vínculos ("terceros" o "independientes").

Esto implica que, en caso de transacciones entre entidades relacionadas, el precio de transferencia de bienes, servicios o derechos no siempre siga las reglas de una economía de mercado; es decir, no siempre se regule mediante la oferta y la demanda. De acuerdo con ello, las normativas de precios de transferencia relativas a impuestos que se han ido estableciendo en todo el mundo en las dos últimas décadas buscan asegurar, para los países que las han incorporado a sus regímenes legales, que su recaudación de impuestos sobre la renta sea la máxima posible dentro de un ámbito de reglas eminentemente técnicas y de aceptación global.

En definitiva, se trata de evitar sobre-imposiciones o sub-imposiciones tributarias.

Actúan entonces, aplicaciones normativas que buscan evitar que el proceso de fijación de precios de transferencia ocurridos entre partes relacionadas, y socave las utilidades de las compañías residentes en el país que emite la normativa, puesto que ello le representaría una disminución en su base gravable y, por tanto, una menor recaudación de impuestos.

Las normas tributarias sobre precios de transferencia que se han aprobado en múltiples países del mundo tratan de evitar entonces, que empresas vinculadas (casa matriz y

filiales, por ejemplo) manipulen los precios pactados, fruto del intercambio de bienes o servicios, de forma tal que aumenten sus costos o deducciones, o disminuyan sus ingresos gravables en perjuicio de la recaudación impositiva del país que implementa la norma.

La planificación fiscal de las empresas es lícita, al elegir la mejor alternativa entre distintas opciones legales posibles que permiten reducir (eludir) la carga impositiva. Pero se comenten abusos, en pos de buscar dicha reducción, al realizar transferencias ficticias de beneficios.

Otras clases de ELUSION y EVASION internacional son: practicas de subcapitalización; aprovechamiento de beneficios fiscales derivados de tratados de doble imposición; facturación falsa de servicios y comisiones; interposición de sociedades de intermediación; aprovechamiento de paraísos fiscales, redistribuyendo funciones y activos.

En este marco, los países tratan de defenderse contra la planificación fiscal nociva, es decir, contra el abuso de estructuras ficticias.

Volviendo a la elusión por el manejo de PT, actúan los organismos tributarios, para detectar la triangulación de operaciones realizadas a través de compañías vinculadas y/o ubicadas en países de baja o nula tributación, identificando cada operación de comercio exterior (importación/exportación).

Finalmente entonces, se busca determinar y demostrar a las autoridades impositivas, un **precio** lo más “justo” y “real” posible, como base de tributación, es decir, lo más parecido a un precio normal de mercado.

BREVE DESCRIPCION DE CONCEPTOS Y ANALISIS DE LOS METODOS DE SU DETERMINACION.

Para determinar el PT, en Argentina, el tema fue introducido en la Ley de Impuesto a las Ganancias y, a través de la Resolución General (AFIP) 1122/01 y sus modificatorias (RG 1122/01) y del Decreto Reglamentario de la ley, se regulan algunas cuestiones prácticas que se deben analizar, por ejemplo, entre otros, los siguientes conceptos fundamentales:

- Vinculación Económica: lista en forma detallada los supuestos en los que quedará configurada la vinculación económica. Este concepto de vinculación se extiende más allá del que establece la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico).
- Elección del método de análisis: la norma establece que se debe utilizar el método que resulte más apropiado para el análisis de acuerdo con el tipo de transacción realizada.
- Factores de Comparabilidad: la elección del método de determinación de los precios de transferencia se basa en la comparabilidad de las operaciones y/o empresas, la cual está determinada, básicamente, por las características de las operaciones, funciones desarrolladas, activos utilizados, riesgos asumidos, términos contractuales y circunstancias económicas tales como dimensión y tipo de mercado, niveles de oferta y demanda, alcance de la competencia y ubicación geográfica, entre otras.

- **Rango Intercuartil:** se establece que cuando se determinen dos o más transacciones comparables, se deberá determinar la mediana y el rango intercuartil de los precios de las contraprestaciones o márgenes de utilidad.

Reglas para los elementos de comparabilidad

En la Ley de Impuesto Sobre la Renta en sus artículos 125 al 130 se establecen reglas específicas para los elementos de comparabilidad, los cuales están clasificados de la siguiente manera:

I. Determinación de las funciones realizadas:

Deberá efectuarse la comparación de las funciones llevadas a cabo por las partes, la cual se basará en un análisis funcional que tendrá como objeto identificar y comparar las actividades económicamente significativas y las responsabilidades asumidas por las partes independientes y por las partes vinculadas, prestando atención a la estructura y organización de las partes.

Deberán considerarse funciones tales como: diseño, fabricación, ensamblaje, investigación y desarrollo, servicios, compra, distribución, mercadeo, publicidad, transporte, financiamiento y dirección. Así mismo, se precisará la relevancia económica de esas funciones en términos de su frecuencia, naturaleza y valor para las respectivas partes de la transacción.

Deberán identificarse las principales funciones llevadas a cabo por la parte objeto de análisis, con la finalidad de efectuar los ajustes para eliminar cualquier diferencia material en relación con las funciones asumidas por cualquier parte independiente considerada comparable.

II. Activos empleados.

Para identificar y comparar las funciones realizadas se debe analizar los activos que se emplean, considerando entre otros la clase de activos utilizados y su naturaleza, antigüedad, valor de mercado, situación, grado de protección de los derechos de propiedad disponibles,

III. Riesgos asumidos.

Se tomarán en consideración los riesgos asumidos por las partes a objeto de comparar las funciones llevadas a cabo por las mismas. Los tipos de riesgos a considerar incluyen los del mercado, tales como las fluctuaciones en el precio de los insumos y de los productos finales; los riesgos de pérdidas asociados con la inversión y el uso de los derechos de propiedad, los edificios y los equipos; riesgos en el éxito o fracaso de la investigación o desarrollo; riesgos financieros como los acusados por la variabilidad del tipo de interés y del cambio de divisas; riesgos de los créditos y otros.

IV. Circunstancias económicas.

Se considerarán como circunstancias económicas a fin de determinar el grado de comparación de los mercados en los que operan las partes independientes y las partes vinculadas, entre otros: la localización geográfica, el tamaño de los mercados, el nivel de competencia de los mercados, las posiciones competitivas relativas a los compradores y vendedores, posición de las empresas en el ciclo de producción o distribución, la

disponibilidad de bienes y servicios sustitutivos, los niveles de insumos y de demanda en el mercado, el poder de compra de los consumidores, la naturaleza y extensión de las regulaciones gubernamentales del mercado, los costos de producción, los costos de transporte, el nivel de mercado (detallista o mayorista), la fecha y hora de las transacciones y otros.

V. Estrategias de negocios.

Se considerarán como aspectos relativos a las características de las estrategias de negocios: la diversificación, aversión al riesgo, valoración del impacto de los cambios políticos y de las Leyes laborales existentes o previstas, estrategias de penetración o expansión de mercados; así como todos aquellos factores que se soportan en la marcha diaria de los negocios.

METODOS para la determinación del PT

Los métodos aceptados para constatar los PT son los que se detallan a continuación:

Basados en Transacciones (pretenden determinar el precio de la transacción). Son los recomendables:

- 1) Método de Precio Comparable entre partes independientes
- 2) Método de Precio de Reventa entre partes independientes
- 3) Método de Costo más Beneficios

Basados en Margen de Utilidad (pretenden determinar directamente la utilidad de transacciones entre partes vinculadas). Se utilizan cuándo las anteriores son de difícil o imposible aplicación:

- 4) Método de División de Ganancias
- 5) Método de Margen Neto de la Transacción

PASOS para el estudio del PT

PASO 1 –Análisis Funcional

- Identificación conceptual de las operaciones objeto del estudio: El grupo económico
- Revisión de DDJJ, Estados Contables, Memoria, Actas de Asamblea y Directorio
- Entrevistas con funcionarios para identificar: Funciones, Riesgos, Activos, Estrategias de negocios.
- Revisión de los contratos inter compañías, Aportes de capital, Préstamos financieros, Transferencia de tecnología, Uso de marcas, etc.

PASO 2 Análisis de la industria

- Análisis de la competencia
- Estructura del mercado
- Estructura de la industria
- Condiciones macroeconómicas o microeconómicas que pudieran afectar los resultados financieros

PASO 3 Estudio de Precios

- Identificación de las operaciones realizadas
- Elección del método más adecuado
- Búsqueda de transacciones comparables

- Búsqueda de empresas comparables
- Ajustes de comparabilidad

EL ROL DEL LICENCIADO EN ECONOMÍA (LE) – INCUMBENCIAS VULNERADAS

A esta altura de lo expuesto, es muy claro, que el artículo 6° de la RG 1122/01, NO respeta la naturaleza de la formación académica de los Licenciados en Economía, centrada en pensar críticamente los problemas del valor y la distribución, los mercados, la teoría de los precios y su determinación, y tampoco respeta lo dispuesto y descrito en el Art. 11° Inc. a) de la Ley N° 20.488, el cual, establece para los LE las incumbencias relacionadas, entre otros aspectos, con el asesoramiento económico y financiero, especialmente en atención al análisis de escenarios económicos, financieros y sociales que sustentan las premisas y criterios sobre los que se basa la elaboración de los informes de PT.

Dicha falta de respeto, se materializa a partir del año 2011, cuando se realiza una primera modificación al citado artículo 6°, pero no se modifica el texto en cuanto a las firmas que se necesitan: *“La documentación (...) deberá contar con la firma del contribuyente o responsable y de contador público independiente, debiendo esta última estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado”*. Pero no es hasta la modificación del 2013 en la que se establece el concepto de “certificación” de contador público independiente.

Se listan a continuación las **incumbencias por ley del LE vulneradas**:

- Primera incumbencia, los *"estudios de mercado y proyecciones de oferta y demanda sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia"*.
- Tercera incumbencia, el *“análisis de coyuntura global, sectorial y regional”*.
- Cuarta incumbencia, el *“análisis del mercado externo y del comercio internacional”*.
- Quinta incumbencia, el *"análisis macroeconómico de los mercados cambiarios, de valores y de capitales"*.
- Octava incumbencia, el *"análisis de la situación, actividad y política monetaria, crediticia, cambiaria, fiscal y salarial"*.
- Undécima incumbencia, el *“análisis de la política industrial, minera, energética, agropecuaria, comercial, de transportes y de infraestructura en sus aspectos económicos”*.
- Duodécima incumbencia, los *“estudios a nivel global, sectorial y regional sobre problemas de comercialización, localización y estructura competitiva de mercados distribuidores, inclusive la formación de precios.”*

Por lo tanto, es incuestionable que **el dictamen del informe** al que se refiere el artículo 6° de la Resolución General 1122 (y sus modificatorias) de la Administración Federal de Ingresos Públicos, **debe ser de Licenciado en Economía.**

Esto es más evidente cuando se analizan las incumbencias de los Contadores Públicos de acuerdo al artículo 13 de la misma ley, donde en ningún lado se hace referencia a análisis de mercados, métodos estadísticos, análisis de precios, etc.

Por lo visto hasta aquí, en mi opinión, ambas profesiones son necesarias para el cálculo del Impuesto a las Ganancias cuando hay un PT a determinar involucrado: el LE calculará dicho precio que le servirá de insumo al Contador para el cálculo final de dicho impuesto.

LA INTERVENCION DE LA COMISION DE ACTUACION PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN ECONOMIA (APLE) del Consejo Profesional de Cs. Es. de CABA

La Comisión APLE, visto esta situación hasta aquí descripta, tomó acciones en defensa de sus incumbencias (una vez más), dentro de una serie de otros pedidos y reclamos, hacia entes externos –BCRA, AFIP, etc.-, a través de acciones por fuera del reclamo institucional vía Consejo, y también siguiendo los caminos intra Consejo, elevando notas vía asesor técnico, o vía Mesa de Entradas.

Se lo incluyó como tema en la reunión del **3 de Marzo de 2010**.

Se realizó una reunión con Economistas especializados e involucrados en el tema, el **9 de Agosto del 2010**.

Se continuó pidiendo informes al asesor técnico e incluyéndolo en el orden del día del 3 de Noviembre del mismo año y durante el **2011**.

En el año **2013**, se presentó un Proyecto de Resolución, con Anexo de Informe Modelo.

También, en dicho año, el 13 de Diciembre, se presentó a la AFIP directamente, por fuera de los carriles institucionales del Consejo, una carta firmada por varios integrantes de APLE.



Buenos Aires, 13 de Diciembre de 2013

A la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
S. _____ D.

Asunto: RECLAMO sobre la Resolución 1122/2001, modificatorias y complementarias - Precios de Transferencia

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a efectos de solicitarles que dispongan, en cumplimiento de la legislación vigente, las medidas efectivas y conducentes para que se exija la intervención de Licenciado en Economía, en el estudio, investigación, análisis, asesoramiento y determinación final de los denominados "precios de transferencia".

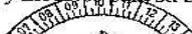
Específicamente, que junto a la certificación efectuada por el Contador Público respecto del informe exigido por el art. 6, inc. b), punto 3, de la Resolución General N° 1122/2001, debería estar acompañada de un informe especial emitido y suscripto por un Licenciado en Economía matriculado, independiente de los sujetos alcanzados por esta Resolución, destinado a constatar:

1. el método utilizado (**Anexo II, inc. f**);
2. los comparables seleccionados (**Anexo II, inc. i**);
3. la metodología utilizada para practicar ajustes (**Anexo II, inc. j**);
4. y determinación de la mediana y rango intercuartil (**Anexo II, inc. k**)

Esto respetaría el espíritu y el texto de lo establecido en el art 11 de la Ley 20488, que indica como primer incumbencia del economista los "Estudios de mercado y proyecciones de oferta y demanda sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia", como cuarta incumbencia del economista el "Análisis del mercado externo y del comercio internacional", como quinta incumbencia del economista el "Análisis macroeconómico de los mercados cambiarios de valores y de capitales", como octava incumbencia del economista el "Análisis de la situación, actividad y política monetaria, crediticia, cambiaria, fiscal y salarial", y como duodécima incumbencia del economista los "Estudios a nivel global, sectorial y regional sobre problemas de comercialización, localización y estructura competitiva de mercados distribuidores, inclusive la formación de precios.", y teniendo presente la naturaleza de la formación académica de los Licenciados en Economía, contrada en pensar críticamente los problemas del valor y la distribución, los mercados, la teoría de los precios y su determinación, entre otros aspectos.

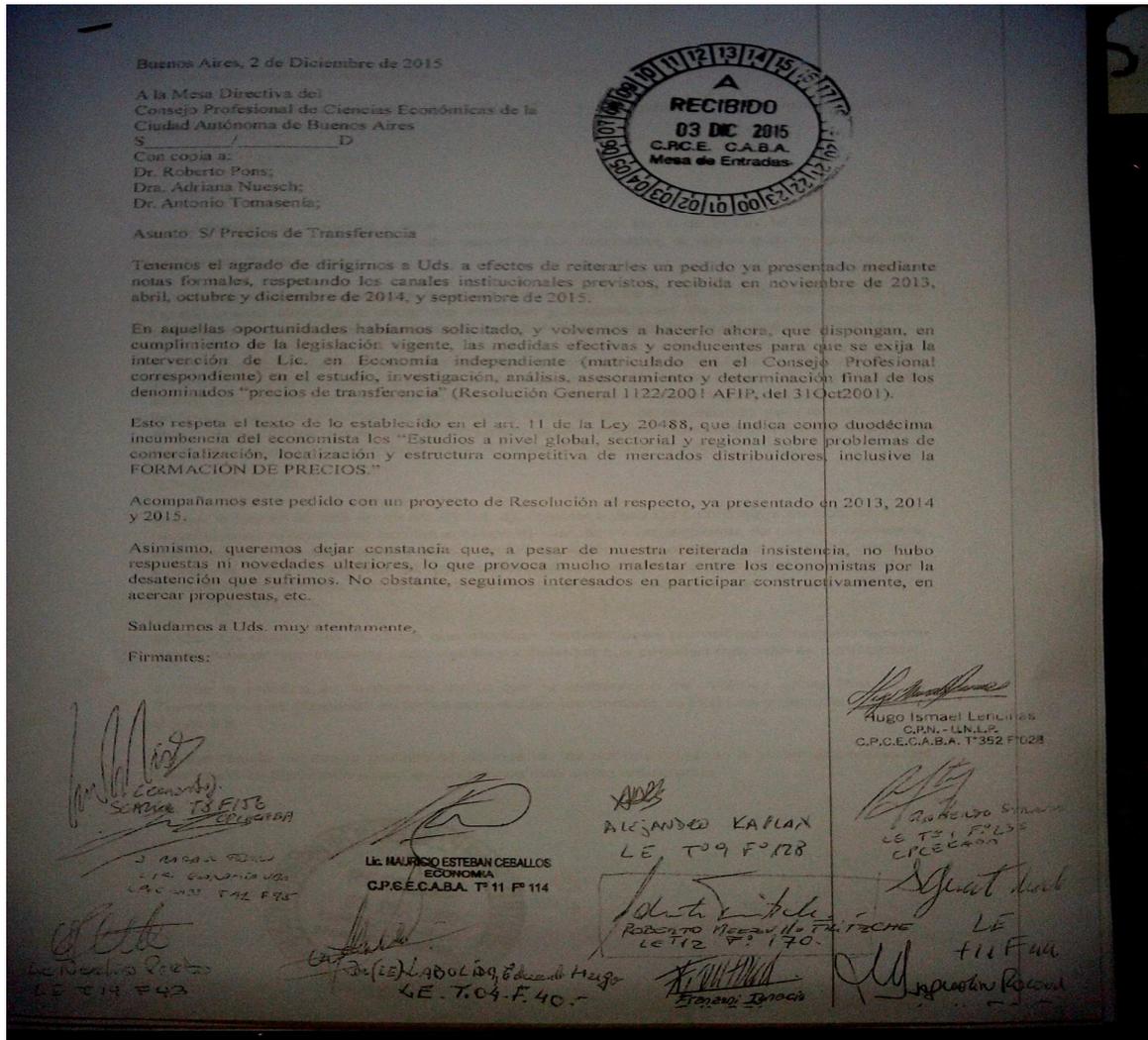
Asimismo, queremos dejar constancia que quedamos a disposición para participar constructivamente, en la definición de instructivos y modelos para su efectiva reglamentación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.



Un nuevo reclamo, esta vez como material de exposición, se presentó en el 10° Congreso de Economía, desarrollado en CABA, el 7 y 8 de Mayo de 2015, por el LE Tomás Smudt.

Finalmente, se elevó una nota el 2 de Diciembre del 2015, a la Comisión Directiva del Consejo, reiterando estos pedidos anteriormente mencionados.



LA ACTUACION DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Todas las acciones descriptas han sido ignoradas por la CD, salvo en una respuesta global, emitida por la CD, como respuesta a una lista de reclamos de APLE, fechada el 14 de Julio de 2014, nota N° 3248.

Indicado en el margen izquierdo como letra E, se refiere específicamente al reclamo sobre PT.

Luego de su lectura, se concluye que es una NO respuesta.



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de Julio de 2014

Nota N° 3248

Al señor Consejero por la mayoría
de los Licenciados en Economía
Dr. LE Antonio Tomasenia
Presente

REE: NOTAS PRESENTADAS POR LOS ECONOMISTAS MATRICULADOS
PARA SU TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN.

A

- "Estudios de mercado y proyecciones de oferta y demanda sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia."

B

- "...Incumbencia de los economistas el "Análisis macroeconómico de los mercados cambiarios de valores y de capitales" // "...en las actividades y funciones de asesoría financiera (Ley 26.831 ("Mercado de Capitales"), Decreto 1023/2013, Normas CNV 2013, RG 610 CNV)."

C

- "Evaluación económica de proyectos de inversiones sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia", y como octava incumbencia el "Análisis de la situación, actividad y política monetaria, crediticia, cambiaria, fiscal y salarial", además de la Resolución 87/2008 del CPCE CABA." // Comunicación "A" 5319 – BCRA."

D

- "Evaluación económica de proyectos de inversiones sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia", y como octava incumbencia el "Análisis de la situación, actividad y política monetaria, crediticia, cambiaria, fiscal y salarial", además de la Resolución 87/2008 del CPCE CABA." // "Res. 125/2012 Minist. Economía."

E

- "Estudios de mercado y proyecciones de oferta y demanda sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia, como cuarta incumbencia del economista el "Análisis del mercado externo y del comercio internacional", como quinta incumbencia del economista el "Análisis macroeconómico de los mercados cambiarios de valores y de capitales", como octava incumbencia del economista el "Análisis de la situación, actividad y política monetaria, crediticia, cambiaria, fiscal y salarial." // Resolución General 1122/2001 AFIP del 31/10/2001."

-De conformidad con la R.G. AFIP N°1122/2001, se establece un criterio para la presentación del informe sobre precios de transferencia, entre los que se encuentra el análisis estadístico mediante la determinación de la mediana y el rango intercuartil, además de la selección de la muestra representativa para llevar a cabo la comparación requerida que es la intervención del Contador Público según art. 6º de la citada resolución. En este estado de cosas, sólo está prevista la intervención de los Contadores Públicos.

F

- Cuando se hace referencia a modelos corresponden a "Informe sobre Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión y las Proyecciones de Inversión y las Proyecciones de Flujos de Fondos", "Informe o Estudio de Factibilidad Económica sobre Proyectos de Inversión", "Informe de Coyuntura", "Informe o Estudio Macroeconómico", "Dictamen sobre Informe o Estudio Económico, etc."

(G)

- *Difundir en los distintos ámbitos judiciales las incumbencias de los profesionales en Ciencias Económicas considerados en el art. 1 de la Ley 20488, generando instancias de comunicación a estos efectos con el Ministerio de Justicia, la Corte Suprema de la Nación, el Consejo de la Magistratura, magistrados de primera y segunda instancia, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Fiscal de la Nación, Asociaciones de Magistrados, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y otras asociaciones de abogados, el Consejo de Entidades Profesionales Universitarias de la Ciudad de Buenos Aires, etc.”*

(H)

- *“El art.11 de la Ley 20488, que indica como segunda incumbencia del economista la Evaluación económica de proyectos de inversiones sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia, y como octava incumbencia del economista” // “...opciones de financiamiento y subsidio que ofrece la*



Viamonte 1549
C1088ABG, Ciudad
de Buenos Aires, A
consejo@consejo.or
www.consejo.org.ar

Secretaría de PyME (PACC, FoNaPyME, etc) y otros instrumentos de apoyo para micro, pequeñas y medianas empresas.”

(I)

- Con respecto a lo vinculado a la Ley 19550 y 24522, será solicitada opinión a las Comisiones pertinentes.

(J)

Cabe destacar que se solicita por parte de esa Comisión, la redacción de normas técnicas que den respaldo a los dictámenes cuyos modelos se encuentran publicados.

Por otra parte ponemos en conocimiento que esta Mesa está próxima a poner en marcha un amplio plan de difusión de incumbencias profesionales en todos los sectores de la actividad económica pública y privada.

En definitiva, nunca una solución, nunca una respuesta favorable, nunca una acción institucional en defensa de nuestras incumbencias, a pesar que en las Memorias del Balance del Consejo, así lo expresan (falsamente):

• **1.6. Actuación Profesional – Licenciados en Economía**

MEMORIA 2015

La Comisión continúa durante este período poniendo énfasis en las relaciones de los Licenciados en Economía matriculados en el Consejo. En tal sentido, se han propiciado diversas actividades, como peticiones, conversaciones y contactos con las autoridades de organismos oficiales y universidades que dictan la carrera en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Uno de los temas centrales de la Comisión es el referente a la defensa de las incumbencias de los Licenciados en Economía y su efectivo cumplimiento. Con relación a la Resolución C. D. Nº 87/2008, se continuaron los contactos con organismos que frecuentemente utilizan o deberían utilizar los servicios profesionales de un Licenciado en Economía matriculado en nuestro Consejo Profesional (BCRA, BCBA, CNV, MECON, DINAPREI, SEPyME, AFIP, Banco Ciudad, SSS, UIF, y otros).

La Comisión colaboró en el armado y preparación del X Congreso de Economía, así como también en la confec-

Ahora bien, cuando hay alguna incumbencia de los Contadores que defender, el Consejo pone manos a la obra, sin limitaciones de recursos, desde siempre. Por ejemplo, el proyecto de compartir la sindicatura concursal con los abogados, u otros temas relacionados con la AFIP.

I - EL CONSEJO Y SUS LOGROS -

MEMORIA 2015

- El Consejo fijó posición en temas nuevos para la Profesión, como el proyecto de unificación del Código Civil y el de Comercio, y sobre los proyectos modificatorios de la ley de abastecimiento.
- Hemos presentado un sinnúmero de notas a la AFIP trasladándole las distintas inquietudes que nos hacían llegar nuestros matriculados, relacionadas con las actividades que involucraban a sus clientes en su rol de contribuyentes.
- En diciembre de 2014 se envió una nota sobre la obligación de denunciar de los contadores en el proyecto de ley de modificación del Código Procesal Penal, dirigida a la Presidente de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados de la Nación, con copia a la Presidente de la Comisión de Justicia y al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

I. Eliminar o disminuir el LIMITANTE CLAVE que bloquea que el Consejo tome acciones para traccionar la demanda de profesionales de las otras profesiones matricularmente minoritarias, por entes externos (BCRA, IGJ, AFIP, etc.).

Para ello, habría que disminuir o atenuar la hegemonía de la profesión Contador en la Comisión Directiva (CD), por lo menos, para las decisiones de carácter resolutivo, normativo y comunicacional, con implicancias en la labor profesional cotidiana, ya que éstas se toman en función de los intereses (valederos o no, exclusivos o no), de la profesión dominante.

No así, las decisiones de carácter administrativo (aprobación de Balance, gastos, honorarios, viáticos, etc.), que se toman en función según la lista partidaria que la componen.

Por lo que se debería generar un cambio en la composición de dicha CD, haciendo más equitativa la distribución de las profesiones que la integran y convertir a la institución, más democrática y así poder sentirla más propia.

Conceptualmente, se debería volver al espíritu de lo que establecía la ley nacional 20476, pero adaptada a la ley vigente N° 466 de CABA. Aquella determinaba la composición de la Comisión Directiva (CD) por profesión, como porcentaje de la matrícula, con un cupo mínimo por profesión (que era de 2), vigente hasta la sanción de la ley de CABA N° 466.

Aunque dicho cupo, no anulaba la hegemonía de los Contadores en las decisiones:

Antes de la ley 466

	Mayoría		Participación por Profesión
Cdor.	9		60%
LA	2	cupo minimo	13%
LE	2	cupo minimo	13%
Ac	2	cupo minimo	13%
TOTAL	15		100%

Con la vigencia de la actual ley 466, que entre su mayor acierto, tiene en cuenta a la primera minoría, pero con un desacierto tremendo, esto es, que establece cantidades fijas por profesión, independientemente de la cantidad y porcentaje de cada profesión en el total de la matrícula, lo que mantiene y levemente amplía, la hegemonía del Contador:

Despues de la ley 466

	Mayoría	Minoría	Total	Participación por Profesión
Cdor.	11	5	16	64%
LA	2	1	3	12%
LE	2	1	3	12%
Ac	2	1	3	12%
TOTAL	17	8	25	100%
Participación por Mayoría y Minoría	68%	32%		

Para adaptarla a lo vigente y cortar con la hegemonía, la composición de la CD por profesión **debería volver a ser proporcional a la matrícula** pero **ampliar los cupos y hacerlos mínimos** (en la mayoría y minoría), para todas las profesiones.

Luego, para evitar la hegemonía de una profesión (Contador) o de las otras 3 sumadas (y que reinen las profesiones minoritarias), se debería **cambiar el porcentaje mínimo de mayoría, para aprobar las decisiones** de carácter resolutivo y comunicacional.

Esto obligaría permanentemente a conciliar y acordar las acciones del Consejo en este tipo de medidas.

Finalmente, para evitar que integrantes de las profesiones minoritarias aprueben cualquier cosa sin nada a cambio ni compromiso a favor de su profesión, **cada profesión debería tener sus propias listas en las elecciones**, en forma separada y/o en forma independiente, que podrían o no, adherir a otras listas de las demás profesiones.

Para no entrar en la letra chica, se podría definir que gana la elección, aquella profesión y lista con más votos y se quedaría con determinados cargos.

Y por la cantidad de matriculados, se propone ampliar la reelección de los integrantes por los LE, a 3 periodos y de los Actuarios a 4.

Se propone 2 opciones a lo descripto:

Opción 1: Composición de la CD, con cupos mínimos por profesión de 3 (en la mayoría) y 2 (en la minoría).

OPCION 1

	Mayoría	Minoría	Total		Participación por Profesión	
Cdor.	7	3	10		40%	mayoría especial 66%
LA	3	2	5	cupo minimo	20%	
LE	3	2	5	cupo minimo	20%	
Ac	3	2	5	cupo minimo	20%	
TOTAL	16	9	25		100%	
Participación por Mayoría y Minoría	64%	36%				

Una opción más equitativa por profesión, sería con cupos de 4 (en la mayoría) y 2 (en la minoría):

OPCION 2

	Mayoría	Minoría	Total		Participación por Profesión	
Cdor.	5	2	7		28%	mayoría especial 75%
LA	4	2	6	cupo minimo	24%	
LE	4	2	6	cupo minimo	24%	
Ac	4	2	6	cupo minimo	24%	
TOTAL	17	8	25		100%	
Participación por Mayoría y Minoría	68%	32%				

En ambas opciones, la mayoría no pierde el control de la CD.

II. Con respecto a la Resolución 1122/01, nuestro Consejo profesional debería emitir una nota hacia la AFIP, instándolo a modificar dicha resolución, para que cumpla con la ley nacional vigente, en función de todo lo descripto.

La **modificación normativa** sería muy leve: “La documentación (...) deberá contar con la firma del contribuyente o responsable y de **Licenciado en Economía independiente**, debiendo esta última estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado”.

Y consiguientemente, también modificar el Formulario 4501:

Ingrese los datos del Contribuyente, y los datos de la presentación. En el campo "Fecha de realización" debe indicar la fecha del Informe de Precios de Transferencia.

Seleccione del desplegable la opción "4501"

Seleccione "Original"

Seleccione este botón para adjuntar el informe de Precios de Transferencia del período y luego tildé la opción que se encuentra debajo.

Indique si el informe contiene información redactada en idioma extranjero.

Indique el monto del ajuste de precios de transferencia (expresado en pesos)

Indique los datos del Economista certificante.

Indique los datos del Consejo Profesional interviniente.

Importante: El firmante debe ser el Contribuyente o bien, una persona física autorizada por el mismo a través del servicio con clave fiscal "Gestión de Autorizaciones Electrónicas para Firma Digital" (RG 3.380).

Importante: El firmante debe estar autorizado por el Consejo Profesional, a través del servicio con clave fiscal "Gestión de Autorizaciones Electrónicas para Firma Digital" (RG 3.380).

Mediante estos recuadros deben firmar digitalmente el Contribuyente, el Economista certificante y el Representante del Consejo Profesional.
Para hacerlo debe hacer click en el recuadro correspondiente, y como consecuencia se abrirá la siguiente pantalla:

Seleccione su certificado digital y presione "Firmar".

Una vez que hayan firmado los tres casilleros, deberá seleccionar la opción Archivo → Guardar, para almacenar este pdf con todo este contenido en su PC.

Posteriormente el Contribuyente deberá remitirlo a AFIP, mediante Clave Fiscal, utilizando el servicio "Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos".

Luego, internamente, adecuar el modelo de Certificación de PT.

Cierro esta conferencia, con esta frase:

"Quien no se mueve, no siente las cadenas". Rosa Luxemburgo

Gracias por su atención.

